



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 71-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----

Con memorando Nro. CNE-VP-2022-0196-M de 2 de septiembre de 2022, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “En virtud de la Convocatoria del Pleno del Organismo para el día de hoy 2 de septiembre a las 12h00, comunicó a usted que no podré asistir a la sesión en razón de que debo atender actividades inherentes a mis funciones.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2022** de miércoles 31 de agosto de 2022;
- 2° **Conocimiento y Resolución** sobre los Informes respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en los años 2019 y 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y,
- 3° **Conocimiento** del Informe específico de cumplimiento de recomendaciones constantes en Exámenes Especiales de Contraloría General del Estado, remitido por la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutive **No. 70-PLE-CNE-2022** de miércoles 31 de agosto de 2022.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-2-9-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De*

*manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo*

*correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...);*

- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**publicación de ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la cuenta bancaria.**- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico**

**financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
  - h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
  - i)** Copia de los cheques girados;
  - j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
  - k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
  - l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
  - m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
  - n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
  - o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
  - p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;
  - q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;
  - r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
  - s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
  - t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
  - u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
  - v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
  - w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.-** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.-** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0013-O de 20 de febrero de 2020, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;

- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: "(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)" ; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: "Se **SUSPENDE** la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo";
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: "**ARTÍCULO 1.-** Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. **ARTÍCULO 2.-** Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por

*la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, comunicó: *“(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...)”;*
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-0665-M de 31 de marzo de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 27 de marzo de 2020 suscrito por la Ing. Vanessa Freire Vergara, Presidenta Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, ingresado a través del correo electrónico de esta dependencia, mediante el cual se envió un link de descarga de WeTransfer con el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: **“RENOVAR** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, comunicó: *“(...) En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me permito recordar a las organizaciones política que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2411-M de 02 de octubre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Vanessa Freire Vergara, Presidenta Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, adjuntando el informe económico financiero del año 2019, en una carpeta y un CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2019-0016-2022 de 1 de julio de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el ejercicio económico 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0209-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Consejo

de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos en el año 2019;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0210-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 21 de diciembre de 2020;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. UAFE-SG-2022-0033-O de 11 de julio de 2022, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0067-O de 13 de julio de 2022, comunicó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que el 1 de julio de 2022, inicio el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2019;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2022-0437-O de 15 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que señalaron que no registra cuentas bancarias a nombre del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; sin embargo, de la información contable presentada por el movimiento político, se constató el estado de cuenta bancaria de la cuenta corriente Nro. 3001426068 de BanEcuador;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-901-OF de 18 de julio de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0718-M de 15 de julio de 2022, al cual en la parte pertinente señala: “(...) Se verificó que ninguno de los aportantes indicados en el petitorio en el periodo señalado en el mismo tiene contratos pendientes con el Estado en ninguna de las modalidades de contratación a través del portal de Compras Públicas (...)” ;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0210-OF, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio Nro. MEN-VEER-2022-0218-OF, de 18 de julio de 2022, señaló: “(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes, suscritos en el periodo señalado, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes referida.(...)”; así también a través del Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, mediante Oficio Nro. MEN-SCHAA-2022-0032-OF de 27 de julio de 2022, señaló: “(...) Como resultados de la revisión que consta en el Registro de Hidrocarburos, me permito indicar que no se evidencia información relacionada de acuerdo a su requerimiento. (...)”; de igual manera el Coordinador Zonal Centro Encargado, del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nro. MEN-CZC-2022-0831-OF de 19 de agosto de 2022, señaló: “(...) una vez revisada la

base de datos de la Coordinación Zonal Centro, no existen contratistas adjudicados con el Estado para la explotación de recursos naturales en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza (...);

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0209-OF, remitió al Concejo Nacional Electoral el Oficio-CJ-DNGP-2022-0385-OF de 19 de julio de 2022, en el cual señaló lo siguiente: “(...) mediante Memorando -CJ-DNEJEJ-2022-1044-M (TR: CJ-EXT-2022-09753), con fecha 03 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales procedió a extraer la información solicitada mencionando que: “En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a junio 2022 y se identificaron 298 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 0824 (...)”, sin embargo, se constató que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del movimiento político en mención;

Que de los resultados del análisis del informe, se desprende: **“RESULTADOS DEL ANÁLISIS: Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado:** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el ejercicio económico 2019, registró y reportó por concepto de ingresos con financiamiento privado el valor de veinte y cinco mil sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 25.069,60), de los cuales ocho mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (USD 8.210,43) correspondieron a aportes en numerario de sus adherentes, dieciséis mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (USD 16.591,72) a aportaciones en especie de sus adherentes, doscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte y cuatro centavos (USD 263,24) a ingresos provenientes de las organizaciones políticas; y, cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 4,21) a intereses de cuenta corriente. **Gastos con financiamiento privado.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados en el informe económico financiero 2019, por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se identificó que los gastos con financiamiento privado, ascendieron a veinte mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 20.211,08), de los cuales cuatro mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.565,00) correspondieron a desembolsos por concepto de gastos de personal, quince mil doscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cincuenta y un centavos (USD 15.253,51) a desembolsos de gastos administrativos, bienes y servicio de consumo, realizados por la organización política, cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 4,58) a gastos financieros; veintiocho centavos (USD 0,28) a otros gastos; y, treientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 387,71) a gastos por Impuesto al Valor Agregado IVA.

**Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión a los 76 comprobantes de contribución y aportes que soportan los aportes en numerario y especie por un total de veinticuatro mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 24.802,15), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.032,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2018, que fue de setecientos quince dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 715,16), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Consejo de la Judicatura, Super Intendencia de Bancos y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existieron contribuciones al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **Publicación de la información económica financiera en la página web.** De la revisión a la página web oficial el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, <https://revolucionciudadana.com.ec/> se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **Presentación del informe económico financiero.** La presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro.

010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Órgano Electoral; en este sentido, el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 por parte de las organizaciones políticas, feneció el 28 de septiembre de 2020. El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el comunicado de 27 de marzo de 2020, en el cual referenció el link de descarga del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, a través de wetransfer, información que fue presentada de forma física el 29 de septiembre de 2020; es decir, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones emitidas para el efecto. **Análisis a las cuentas de los Estados Financiero Bancos.** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2019, mantuvo en el Banco BanEcuador la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001426078, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El movimiento político en el estado de cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 4.864,52);

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2022 de 30 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2019, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario y especie de sus adherentes el valor de veinticuatro mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, con quince centavos (USD 24.802,15) dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política, publicó en la página web <https://revolucionciudadana.com.ec/> la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2019, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el año 2019, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo en el Banco BanEcuador la cuenta corriente Nro. 3001426078, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2019, registró en el estado de cuenta bancaria un saldo de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 4.864,52). **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2019, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento.”; y,*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2022**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**Artículo 2.-** Comunicar al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2022 de 30 de agosto de 2022, y que constituye documento habilitante de la presente resolución, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2022 de 30 de agosto de 2022, en los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-2-9-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...)*”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.**- *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.**- *El responsable económico deberá extender*

*el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...).";*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la

organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.-** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.-** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: “(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: “**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”; el mismo que, finalizó el 13 de septiembre de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0137-O de 22 de marzo de 2021, recordó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que el plazo para la representación del informe económico financiero, del ejercicio 2020, feneció el 31 de marzo de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Memorando Nro. CNE-SG-2021-2127-M de 14 de abril de 2021, mediante el cual señaló que el 13 de abril de 2021, notificó al representante legal del Movimiento. F. Compromiso Social, Lista 5 el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0171-O de 12 de abril de 2021, para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, conforme consta en la razón sentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2304-M de 28 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. Of-PAEA-023 de 28 de abril de 2021, suscrito electrónicamente por el representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, a través del cual presentó el informe económico financiero 2020, en ciento sesenta y dos (162) hojas y un (1) CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-0017-2022 de 1 de julio de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el ejercicio económico 2020;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0066-O, comunicó a la representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que el 01 de julio de 2022, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0209-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0210-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las

personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2020;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 21 de diciembre de 2020;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2022-0033-O de 11 de julio de 2022, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)";
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio SB-INCSFPR-2022-0437-O del 15 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que señalaron que no registra cuentas bancarias a nombre del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, sin embargo, de la información contable presentada por el movimiento político, se constató el estado de cuenta bancaria de la cuenta corriente Nro. 3001426068 de BanEcuador;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF de 07 de julio de 2022, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2022-901-OF de 18 de julio de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0718-M de 15 de julio de 2022, al cual en la parte pertinente señala: “(...) Se verificó que ninguno de los aportantes indicados en el petitorio en el periodo señalado en el mismo tiene contratos pendientes con el Estado en ninguna de las modalidades de contratación a través del portal de Compras Públicas. (...)”;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0210-OF, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio Nro. MEN-VEER-2022-0218-OF, de 18 de julio de 2022, señaló: “(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes, suscritos en el periodo señalado, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes referida.(...)”; así también a través del Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, mediante Oficio Nro. MEN-SCHAA-2022-0032-OF de 27 de julio de 2022, señaló:“(...) Como resultados de la revisión que consta en el Registro de Hidrocarburos, me permito indicar que no se evidencia información relacionada de acuerdo a su requerimiento. (...)”; de igual manera el Coordinador Zonal Centro Encargado, del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nro. MEN-CZC-2022-0831-OF de 19 de agosto de 2022, señaló: “(...) una vez revisada la base de datos de la Coordinación Zonal Centro, no existen contratistas adjudicados con el Estado para la explotación de recursos naturales en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza (...)”;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0209-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CS-DNGP-2022-0385-OF de 19 de julio de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente: “(...) mediante Memorando -CJ-DNEJEJ-2022-1044-M (TR: CJ-EXT-2022-09753), con fecha 03 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales procedió a extraer la información solicitada mencionando que: “(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a junio 2022 y se identificaron 298 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 0824 (...)”, sin embargo, se constató que estas

coincidencias no corresponden a litigios directos o indirectos con el Estado;

Que de los resultados del análisis del informe, se desprende: **“RESULTADOS DEL ANÁLISIS: Análisis del financiamiento privado Ingresos con financiamiento privado:** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el ejercicio económico 2020 registró y reportó ingresos con financiamiento privado por un valor de cinco mil novecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 5.963,10) de los cuales cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 4.864,52), correspondieron al saldo de la cuenta bancos del ejercicio anterior y mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 1.098,58), a aportes en especie de los adherentes del movimiento político. **Gastos con financiamiento privado.** De la revisión al estado de pérdidas y ganancias, estados de cuenta bancaria, mayor y libro diario, presentados en el informe económico financiero 2020, por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se identificó que los gastos con financiamiento privado, ascendieron a mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 1.130,13), correspondiente a gastos por concepto de honorarios profesionales nacionales, servicios ocasionales y gastos financieros. **Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión a los cuatro comprobantes de contribución y aportes que suman un total de mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 1.098,58), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2019, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 715,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Consejo de la Judicatura, y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existen contribuciones al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **Publicación de la información económica financiera en la página web.** De la revisión a la página web oficial del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, <https://revolucionciudadana.com.ec/> se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante Oficio Nro. Of-PAEA-023 de 28 de abril de 2021, suscrito electrónicamente por el representante legal de la organización política, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio anual 2020, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera en un plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal. El artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece el plazo adicional de quince días para la presentación del informe económico financiero. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, presentó el informe económico financiero en el plazo adicional de quince días conforme lo establecido en la normativa reglamentaria citada. **Análisis a las cuentas de los Estados Financieros. Bancos.** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2020, mantuvo en el Banco BanEcuador la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001426078, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El movimiento político en el estado de cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020 registró un saldo conciliado de cuatro mil ochocientos treinta y dos dólares de los

Estado Unidos de América con noventa y siete centavos (4.832,97 USD);

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2022 de 30 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2020, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de sus adherentes, por el valor de mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 1.098,58), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política, publicó en la página web <https://revolucionciudadana.com.ec/> la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio económico 2020 en el plazo adicional de quince días, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política en el año 2020, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente Nro. 3001426078 de BanEcuador, misma que al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo de cuatro mil ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (4.832,97 USD). **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2020, de conformidad a lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2022**.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**Artículo 2.-** Comunicar al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2022 de 30 de agosto de 2022, y que constituye documento habilitante de la presente resolución, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2022 de 30 de agosto de 2022, en los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Informe específico de cumplimiento de recomendaciones constantes en Exámenes Especiales de Contraloría General del Estado, remitido por la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2022** de miércoles 31 de agosto de 2022; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**